

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Ejecutado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicación: 76001 31 05 001 2025 10064 00

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR COLFONDOS S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto procedo a **DESCORRER EL TRASLADO** de las excepciones propuestas por COLFONDOS S.A., teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El apoderado de la ejecutada COLFONDOS S.A. propone las excepciones denominadas “TRÁMITE DE PAGO REALIZADO POR MI REPRESENTADA, PRESCRIPCIÓN, DECLARATORIA DE EXCEPCIONES Y SOLICITUD FRENTE A LA CONDENA EN COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO”.

Sobre dichas excepciones es preciso indicar que el numeral 2 del artículo 422 del C.G.P dispone que cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia, **solo podrán alegarse** las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, es decir que dichas excepciones son taxativas.

Por lo anterior, las excepciones denominadas “DECLARATORIA DE EXCEPCIONES Y SOLICITUD FRENTE A LA CONDENA EN COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO” no tiene vocación de prosperar, ya que no se encuentra enlistada en el artículo 422 del C.G.P.

Por otro lado, en relación con la excepción de prescripción y pago, corresponde precisar, en primer lugar, que en el presente asunto no se configura fenómeno prescriptivo alguno. En segundo lugar, aunque el apoderado de la ejecutada COLFONDOS S.A. manifiesta haber realizado el pago de las costas y agencias en derecho, no obra en el expediente prueba que acredite el cumplimiento efectivo de dicho pago a favor de mi representada, por la suma de \$3.173.500.

Aunado a lo anterior, es menester indicar que es este quién posee la carga de la prueba para desvirtuar el estado de la obligación que alega el ejecutante a través del título ejecutivo, tal como indica el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín en Sentencia S-147 del 27 de septiembre de 2023, M.P PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVÍRIA:

“En línea de principio, *incumbe a quien pretenda alegar un estado de cosas diferente al presentado por el ejecutante, acreditar los hechos en que apoya sus asertos, efecto para el cual*

podrá el convocado a la ejecución proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que ellas se fundan **y acompañar las pruebas relacionadas con ellas** (art. 442 del CGP), so pena de afrontar las consecuencias desfavorables que su inactividad procesal conlleve, entre ellas que se disponga continuar adelante la ejecución por las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se le condene en costas.”

Por lo anterior, resulta evidente que no basta con la simple formulación de excepciones de mérito, pues quien las propone tiene la carga de exponer los hechos que las sustentan y allegar las pruebas pertinentes que permitan acreditarlos. Tal situación no ocurre en el presente litigio, toda vez que el apoderado de la parte ejecutada se limitó a enunciar excepciones sin aportar soporte probatorio alguno que respalde su cumplimiento. En consecuencia, se concluye que la entidad demandada continúa adeudando las sumas objeto de este proceso.

Lo anterior se confirma si se tiene en cuenta que la sociedad COLFONDOS S.A., en su contestación, adjuntó un comunicado en el cual manifestó que el pago de las costas procesales se realizaría finalizando el mes de julio del presente año; sin embargo, no obra en el expediente prueba alguna que dé fe de tal manifestación, tal como se observa:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
NIT. 800149496

En atención al proceso instaurado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT. 860027405 con radicado 76001310500120230057900 que cursa en el Juzgado Primero (01) Laboral de Cali, se pone en conocimiento que se le asigno turno de pago en el mes de julio por lo que en el mes de agosto estará constituido título judicial a favor de Allianz.

Por lo anterior, es claro que la ejecutada no ha cumplido con su obligación legal frente al pago de costas y agencias en derecho en favor de mi representada, razón por la cual deberá afrontar las consecuencias desfavorables de su inactividad procesal y probatoria, entre ellas, que se disponga a continuar con la ejecución por las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Así mismo, debe indicar que los medios exceptivos que pretenda hacer valer el ejecutado deberán contener hechos y la carga probatoria pertinente para exponer los hechos que sirven de base para la proposición de excepciones al título ejecutivo, tal como indica el Consejo Superior de la Judicatura:

“Se establece que el ejecutado *“deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones”*, frase que envuelve el cumplimiento de una carga procesal consistente en tener que revelar o exponer los hechos que sirven de base a los referidos medios enervantes, o mejor, medios que buscan enervar la pretensión ejecutiva. Y es una razonable exigencia procedimental, porque si las excepciones buscan dejar sin efecto o debilitar el título ejecutivo que sirve de alimento a la pretensión, con base en hechos nuevos que se postulan, cual ya se explicó, es lógico que estos tengan que explicitarse, pues de no hacerse así, carecería de fundamento la defensa

De incumplirse esa carga, vale decir, de no expresarse los hechos fundantes de las excepciones, el juez no puede tramitarlas, aserto que no es puro formalismo, sino también por la protección del derecho de defensa del ejecutante, quien no tendría como defenderse de unas excepciones respecto de las

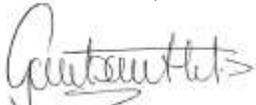
cuales no sabe en qué hechos se fundan, a más de que el juez carecería de elementos de hechos sobre los cuales resolver en la sentencia y podría incurrir en incongruencia fáctica. Por eso, ante el incumplimiento de la carga referida, esto es, expresión de los hechos en que se basan las excepciones, el juez de rechazarlas de plano mediante auto que es susceptible de reposición y apelación.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al Juzgado Primero (01) Laboral Del Circuito de Cali las siguientes:

II. PETICIONES

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** despachando favorablemente las pretensiones del Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
2. Conforme con lo anterior, solicito comedidamente al despacho se emitan los oficios de embargo a las cuentas bancarias del ejecutado y se materialice la medida cautelar solicitada.
3. Se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado COLFONDOS S.A. y en favor de mi representada con ocasión al presente proceso ejecutivo.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.